República de Colombia

Gobernación del Departamento del Cauca

DECRETO NÚMERO **1384-08-2015**

Por el cual se modifica el Decreto 0034-01-2013 y se derogan unas disposiciones.

El Gobernador del Departamento del Cauca, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en los artículos 211 y 305 de la Constitución Política, el Decreto 1222 de 1986, y la potestad conferida en el artículo 11 de la Ley 489 de 1998, y ,

CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

En la aplicación del numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Mediante Decreto No. 0034 del 21 de enero de 2013, el Gobernador del Departamento del Cauca delegó unas facultades referidas a la ordenación de gastos en materia de contratación estatal, a funcionarios del nivel directivo, como son, el Secretario de Infraestructura, el Secretario General, el Secretario de Educación y cultura y el Secretario de Salud.

El inciso segundo del artículo 12 de la Ley 489 de 1998 dispone: "La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el artículo 1º del Decreto 0034 del 21 de Enero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente Decreto a los interesados.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los

04 AGO 2015

TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
Gobernador

Revisó: Carlos Andrés Bolaños Guzmán – Jefe Oficina Asesora de Jurídica.